

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 698**

Cali, 06 de abril de 2021

El Apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito, así mismo, allegó certificación de estudios como auxiliar de enfermería en la Corporación Iberoamericana de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la alimentaria SARA ANGELINE ECHEVERRI GONZÁLEZ, Y solicita la entrega de los depósitos judiciales, arguyendo la necesidad de los mismos.

El día 05 de abril de los corrientes se recibió oficio de la empresa G4SECURE SOLUTIONS COLOMBIA, dando cumplimiento a la información requerida por el Despacho sobre el depósito judicial consignado en el mes de julio de 2020.

Para resolver, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, de la cual se procedió a correr traslado, conforme los parámetros del numeral 2º del artículo 446 del CGP, donde la parte demandada guardó silencio, se observó que la parte activa no tuvo en cuenta el total de los valores abonados a través de la medida cautelar, en consecuencia, se procederá conforme los mandatos del numeral 3º del artículo 443 Ibídem, actualizándola al mes de abril de 2021, teniendo en cuenta los valores descontados a la fecha.

Así mismo, se tendrá en cuenta el depósito judicial No. 469030002535448 de fecha 13/07/2020, por valor de \$600.163.00, habida cuenta que la entidad consignante G4SECURE SOLUTIONS COLOMBIA, aclaró al Despacho en su misiva que: *“por un error involuntario la compañía efectuó en el mes de Julio de 2020 el pago doble de los embargos descontados en el mes de junio/20. Sin embargo, para subsanar este error se procedió a cruzar el mayor valor consignado al Banco Agrario con los descuentos efectuados a los empleados en los meses de Julio y Agosto del mismo año. Por lo anterior el valor de \$600.163 debe ser entregado a la sra JULIETH GONZALEZ cc 31488320 y no efectuar ningún reintegro a la cia”*.

Concepto	V/Cuota	Abono	Saldo	Mes-Interés	Interés
Saldo a junio de 2019	5.241.255	-	5.241.255	7	18.344
jul-19	293.653	-	293.653	6	881
ago-19	293.653	4.538.432	(4.244.779)	-	-
sep-19	293.653	-	293.653	5	734
oct-19	293.653	-	293.653	4	587
nov-19	293.653	-	293.653	3	440
dic-19	311.272	425.206	(113.934)	-	-
ene-20	311.272	647.007	(335.735)	-	-
feb-20	311.272	466.743	(155.471)	-	-
mar-20	311.272	389.267	(77.995)	-	-
abr-20	311.272	508.648	(197.376)	-	-
may-20	311.272	438.745	(127.473)	-	-
jun-20	311.272	455.059	(143.787)	-	-
jul-20	311.272	1.200.326	(889.054)	-	-
ago-20	311.272	-	311.272	2	311
sep-20	311.272	67.693	243.579	-	-
oct-20	311.272	433.678	(122.406)	-	-
nov-20	311.272	443.335	(132.063)	-	-
dic-20	311.272	434.568	(123.296)	-	-
ene-21	322.166	617.594	(295.428)	-	-
feb-21	322.166	595.663	(273.497)	-	-
mar-21	322.166	422.601	(100.435)	-	-
abr-21	322.166	-	322.166	1	161
TOTAL	12.044.720	12.084.565	(39.845)		21.460

V/ de saldo a 06/19, más cuotas causadas al 04/21	\$12.044.720.00
Interés	\$21.460.00
Costas fl.36	\$95.580.00
Consignaciones a través de medida cautelar	\$12.084.565.00
Total a pagar por el demandado al 04/21	\$77.195.00

Al mes de abril de 2021, el saldo a cargo del ejecutado Paulo Andrés Echeverri González asciende a la suma de \$77.195.00.

Ahora bien, previo a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la demandante, se hace necesario requerir a la joven alimentaria SARA ANGELINE ECHEVERRI GONZÁLEZ para que se apersona del proceso, toda vez que revisado el expediente se observa que alcanzó la mayoría de edad en día 12 de marzo del año que transcurre, por la cual está facultada para actuar en esta causa judicial como demandante desplazando a la señora JULIETH GONZALEZ, lo cual deberá hacer a través de apoderado, y proceder, de ser el caso a solicitar y/o autorizar a otra persona la entrega y cobro de los depósitos judiciales a su favor.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al mes de noviembre de 2020, el saldo a cargo del ejecutado Paulo Andrés Echeverri González asciende a la suma de \$77.195.00.

SEGUNDO: INCORPORAR escritos presentados por el apoderado de la señora Julieth González, conforme lo expuesto.

TERCERO: Tener en cuenta el escrito aclaratorio recibido el día 05 de abril de 2021, enviado por el pagador G4SECURE SOLUTIONS COLOMBIA, valor que hace parte de la liquidación modificada en el numeral 1º de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la alimentaria mayor de edad SARA ANGELINE ECHEVERRI GONZÁLEZ, para que se apersona del proceso a través de apoderado, y proceder, de ser el caso, a solicitar y/o autorizar a otra persona la entrega y cobro de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b55e132b3e52dffbc52a4eb9e1fa76ec9a2202b60a93da75652934ed2f25451
Documento generado en 06/04/2021 01:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>